

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017**

Número: ACT-PUB/11/10/2017

Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05, 06, 07, 08, 09, 10 y
11.

A las doce horas con treinta y tres minutos del miércoles once de octubre de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

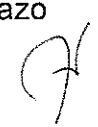
1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Presentación del posicionamiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las entidades que fueron afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del 2017.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
3. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 13 de septiembre de 2017.
 4. Medios de impugnación interpuestos.
 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 14 al 17 de noviembre de 2017, en Vancouver, Canadá.
 6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.
 7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de retiro que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.
 8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto, con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
 9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se amplía por causa de fuerza mayor el plazo

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para que el Comisionado Presidente celebre en representación del Instituto convenios de colaboración en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, con fideicomisos constituidos para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura rural y urbana, que haya sido afectada por los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017.

12. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas presentó el posicionamiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las entidades que fueron afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del 2017.
3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 13 de septiembre de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.03

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 13 de septiembre de 2017.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.04

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0494/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500029217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0517/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101470117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0519/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500180617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0575/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101741417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0582/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101686117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0584/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0587/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102074917) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0603/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101847617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0605/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101908717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0607/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102025917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0613/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102174517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0619/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102018817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0672/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102128217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0682/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700219117) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0614/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500158517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4391(RRA 4392)/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social N/A (Folios Nos. 0064101459917 y 0064101460317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4393/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000004117) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4492/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR)

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

(Folio No. 0001700152917) señalando que mediante una solicitud de información un particular requirió a la Procuraduría General de la República la versión pública de la investigación abierta en relación al asesinato del periodista sinaloense Javier Valdés.

En su respuesta el sujeto obligado entregó al particular dos comunicados de prensa, manifestando además que la Carpeta de Investigación está clasificada de conformidad con la fracción XII, del Artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

En consecuencia, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, propuso confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior ya que considera que en el presente asunto existe una colisión de principios donde, por un lado, la información actualiza la reserva invocada por la PGR, debido a que cumple con los requisitos establecidos en Ley, pero por otro hay un latente interés en conocer la indagatoria.

Asimismo, señaló que, ante la colisión de principios, considera que, la solución viable es, justamente, mediante un test de interés público tal cual lo mandata nuestro artículo 155 de la Ley de la materia, de donde se obtiene que prima la publicidad de la indagatoria contra su reserva.

Lo anterior es así, ya que la publicidad de la indagatoria de acuerdo al análisis que hace esta ponencia es idónea, pues sólo a través del derecho de acceso a la información pública es posible que la sociedad conozca la indagatoria en trámite, debido a que este derecho constituye una herramienta para fiscalizar el ejercicio público de su debida tramitación y vaya acorde con las directrices establecidas por autoridades internacionales respecto a investigaciones de crímenes contra comunicadores entre los que están privilegiar la actividad periodística de la víctima, como una línea de investigación del crimen.

Es necesaria, pues la publicidad de la carpeta de investigación, es la única forma que posee la sociedad de verificar, como bien lo señaló el sujeto obligado, la eficacia con la que realiza su labor, sometiéndola a un escrutinio público mayor, y permitiendo que la sociedad evalúe su

desempeño, tratándose especialmente del esclarecimiento del homicidio de un periodista.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con el proyecto y en las consideraciones que se exponen, en atención a que el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre contenida dentro de las averiguaciones de hechos que la Ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Asimismo, señaló que los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en relación con el artículo de la Ley de la materia antes citado, se considera como información reservada aquella que forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación.

Ahora bien, la prueba de daño en el caso concreto, permite concluir la actualización del supuesto de reserva, pues considera que de difundirse la misma, podría menoscabar la capacidad de ministerio público para llevar a cabo las diligencias de investigación respectivas, a efecto de allegarse de elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Por otra parte, no comparte del todo los argumentos del Comisionado Joel Salas Suárez, en el sentido de que la información de mérito debería entregarse previo a la realización de una prueba de interés público.

En el mismo sentido señaló que a su consideración el interés público de preservar una Investigación Previa en trámite en el cual un periodista fue asesinado, se vuelve mayor al de hacerla pública pues de conformidad con la literatura jurídica, el principio de proporcionalidad supone acreditar lo siguiente:

- Que la medida sea eficaz.
- Si no existe un medio más moderado para la consecución eficaz del propósito buscado, y, por último;
- Que si la medida adoptada deriva más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicio sobre otros bienes o valores en conflicto.

Asimismo, considera que la clasificación de la Averiguación Previa es la medida más eficaz ya que permite el sigilo de la misma facilitando con ello que el Ministerio Público se allegue de todos los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos, lo cual traería consigo el evento al castigo de quienes resulten responsables.

Lo anterior derivado de que las investigaciones y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público deben realizarse con la mayor responsabilidad, imparcialidad y eficacia, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y en su caso sanción de los responsables de los hechos.

Asimismo, no existe un medio más moderado que la Reserva de la Investigación Previa en Trámite pues el sigilo permite que se recaben los elementos de convicción necesarios para que el homicidio del periodista no quede impune, toda vez que de divulgarse obstaculizaría la actividad al Ministerio Público durante la indagatoria y con ello se afectaría la eficacia de dicha labor.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4492/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700152917) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4498/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000041017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4500/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100064017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4600/17 en la que se confirma la respuesta de la SHCP-Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) (Folio No. 0602400002317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4603/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700127017) (Comisionada Kurczyn).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4670/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600195917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4674/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900189217) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4678/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000091817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4680/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100114417) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y Ximena Puente de la Mora.

- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4731/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000077417) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social, respecto al Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, 17 contenidos de información relacionados con el tratamiento de datos biométricos que se captan dentro del marco de éste, así como las transferencias nacionales e internacionales que se hayan realizado y las medidas de seguridad, entre otros.

Lo anterior acerca de los datos biométricos tratados por la dependencia, la finalidad, el fundamento legal, la manera en que se obtiene el consentimiento del titular, si el objeto de la transferencia es nacional o internacional. De ser el caso, la versión pública de las cláusulas contractuales mediante las cuales se recoge esta información.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, informó que, en el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, no se capta información biométrica de los beneficiarios.

El particular se inconformó con la inexistencia aludida por el sujeto obligado e indicó que una solicitud de información la dependencia manifestó que en dicho programa sí se tratan datos biométricos.

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

El sujeto obligado vía alegatos reiteró su respuesta inicial y precisó que turnó el requerimiento a la unidad administrativa adicional, a la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, quien manifestó que únicamente se cuenta con los padrones de los beneficiarios en el cual no prevé el tratamiento de datos biométricos.

En relación a la diversa solicitud, el sujeto obligado indicó que había otorgado una respuesta errónea, pero que la información correcta era la que se notificó en la actual solicitud de información.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que el sujeto obligado no dio la debida atención a la solicitud de información por las siguientes razones:

La SEDESOL no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, toda vez que no turnó el requerimiento de información a todas las unidades administrativas competentes.

A partir del análisis normativo se identificó que para acceder a los apoyos que otorga el programa, un integrante del hogar jornalero, conocido como informante, puede proporcionar los datos relativos a los familiares jornaleros a través del llenado de cuestionarios y una vez concluidos, asentará su firma o huella digital. Asimismo, para el caso de apoyos de servicios básicos se deberá presentar una propuesta de proyecto mediante una solicitud, en escrito libre que deberá contener, entre otros datos el nombre completo de la persona interesada y su firma o huella digital.

En este sentido y a fin de allegarse de mayores elementos para que este colegio pudiera resolver, se notificó a la SEDESOL un requerimiento de información adicional para que informara el soporte a través del cual recababa, en su caso, la huella digital de las personas beneficiarias del programa de Atención a Jornaleros Agrícolas.

Posteriormente señaló que en atención al requerimiento de información adicional, la Secretaría de Desarrollo Social informó que no cuenta con datos biométricos de los beneficiarios del programa, ya que los lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, en el apartado sobre padrones de personas indican que la estructura de datos incluye campos específicos relacionados con información biométrica, pero no refieren a contener los datos biométricos, sino a un indicador sobre si se tiene o no el dato en las bases de origen.

Es decir, el referido dato se incluyó para atender a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Sistema Integral de

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Información de Programas Gubernamentales y su finalidad principal era realizar estadísticas sobre la disponibilidad de estos datos biométricos en las bases de datos de Gobierno Federal.

En el mismo sentido señaló que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas para el ejercicio fiscal 2017, mismas que disponen el Programa, conformará su padrón de beneficiarios a partir de los datos que se refieran a las personas beneficiarias y a los apoyos que les fueron otorgados, que conste en sus registros de operación de acuerdo al tipo de beneficiario con personas, hogares, actores sociales o población beneficiaria en áreas de atención social, para lo cual se deberá ajustar a lo establecido por SEDESOL a través de los lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios.

Asimismo señaló que en los mismos lineamientos de la SEDESOL en el punto 4.2.1, inciso e), de las Reglas de Operación relativas a elementos de ejecución se desprende que en la integración del Padrón de Beneficiarios el registro de jornaleros para el otorgamiento de apoyos que así lo requieran, el personal de SEDESOL tendrá que llenar el cuestionario único de información socioeconómica, quizás y el Cuestionario Complementario (CC), con los datos que proporcionen las y los informantes respecto a su hogar, además de incluir la firma o huella digital, es decir, en sus mismos lineamientos, en sus mismas reglas de operación, hay disposiciones específicas, acerca de este tipo de información.

En el mismo sentido señaló que, en los lineamientos también para la integración del Plan Único de Beneficiarios, en el trigésimo, señala lo siguiente: los envíos o transferencias de información, en materia de datos personales, se deberán dar conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

De igual forma señaló que por seguridad de la información de los padrones integrados, se realizarán los siguientes procesos de integración:

- Encriptar o colocar contraseña en los archivos con los que se realice la transferencia de información de datos personales.
- La información estará disponible para el intercambio de información, confrontas y análisis estadístico, por 5 años consecutivos, a partir de la fecha de integración del respectivo padrón.

Es decir, este padrón se integra por información que ya viene señalada en los mismos lineamientos, se establece qué información debe contener

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

y cuáles son estos dos procedimientos que deberá observar en este caso el sujeto obligado.

De conformidad con estos lineamientos, es pertinente señalar que la información referente a los beneficiarios y a los apoyos entregados a las personas físicas, deberán de reportarse agrupando los registros de acuerdo al mes de la ministración, así como al beneficio otorgado.

Posteriormente señaló que los datos biométricos, son las características biológicas o psicológicas que se utilizan para la identificación de un individuo. Y un sistema de autenticación biométrico, puede incluir técnicas, como la lectura de huellas dactilares, el reconocimiento del iris, el análisis de la retina, el reconocimiento facial y de voz entre otros.

En el mismo sentido señaló que los biométricos son universales, únicos, insustituibles y permanentes, pero no por ello su manejo no está exento de posibles robos o vulneraciones en su seguridad.

Asimismo, señaló que en la actualidad son una herramienta indispensable en la aplicación de trámites migratorios en el campo de la Medicina, en la elaboración de Documentos de Identidad, en Sistemas de Vigilancia y actualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores discute y analiza su implementación inmediata en el Sistema Bancario.

Posteriormente señaló que de acuerdo con los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) el año pasado se registraron 78 mil 788 posibles casos de robo de identidad, lo que posiciona a nuestro país en el octavo lugar en este ilícito.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información en la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y en la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, con un criterio de búsqueda amplio, a efecto de localizar la información requerida por el particular, consistente en conocer respecto del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, los 17 contenidos de información solicitados.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior ya que es una cuestión indispensable para determinar si el dato en comento, o sea, la huella digital se encuentre dentro de un sistema biométrico, el cual debe contener dos características esenciales:

El de ser automatizado y que una vez tratado, permita la autenticación del dato con el titular del mismo y su posible transferencia, entendiendo como

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

automatización el proceso a donde se transfiere una tarea específica como es la captura, almacenamiento y verificación de los datos personales con sus titulares.

Asimismo, señaló que la huella digital que en su caso el sujeto obligado pudiera recabar dentro del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas para el Ejercicio Fiscal 2017, únicamente se encuentra en el escrito libre la solicitud para ingresar en suplencia de la firma, por lo que no advierte algún elemento al proyecto donde se desprende que la misma sería recabada mediante un proceso automatizado, y que a su vez permita la autenticación con su titular.

Por lo anterior señaló que, en consecuencia, no es posible hablar de la existencia de un dato biométrico, y mucho menos de un sistema de datos biométricos. De igual forma señaló que en el mismo criterio debe ser adoptado por el Parlamento Europeo, ya que en su artículo 4°, numeral 14, del Reglamento de la Unión Europea 2016, 679 y del Consejo del 27 de abril de 2016, en su apartado de datos personales, señala que los datos biométricos, son aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales, de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, con imágenes faciales, o datos dactiloscópicos.

Por todo lo anterior, concluye que no se puede dar el carácter de biométrico a la huella digital recabada por el sujeto obligado dentro del Programa de Atención Jornaleros Agrícolas para el Ejercicio Fiscal.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que concuerda en el sentido del proyecto en cuanto a que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en tanto que el sujeto obligado, de acuerdo a la normatividad que rige el Programa de Atención de Jornaleros, puede tratar el dato de la huella digital que es del interés del recurrente.

Sin embargo, difiere de la consideración que hace del Proyecto en cuanto a la naturaleza biométrica de la huella digital por lo cual se aparta de los argumentos y el bagaje o interpretación que hace sobre la interpretación de diversos elementos que se hace llegar para fortalecer esa interpretación de que la huella digital es un dato biométrico.

Asimismo, señaló que no se desconoce que la huella digital se trata de un dato personal confidencial que identifica indubitablemente a un individuo, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el mismo sentido señaló que la Academia Mexicana de la Lengua y el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que la

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

huella dactilar es la impresión que suele dejar la yema del dedo en un objeto al tocarlo o la que se obtiene impregnándola previamente en una materia colorante. Por su parte, el documento intitulado Nuevas Tecnologías Biométricas, publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República, indica que existen tres principios fundamentales para la identificación de las huellas dactilares:

- El primer principio tiene que ver con que la huella es una característica individual, no hay dos huellas con características en las crestas que sean idénticas.
- El segundo principio implica que una huella permanece sin cambios durante toda la vida de un individuo; sin embargo, puede adquirir cicatrices o cualquier otra deformación que impida su identificación clara.
- El tercero tiene que ver con que las huellas tienen patrones que se forman en sus crestas, lo que hace posible clasificarlas sistemáticamente para agilizar las búsquedas.

Por lo anterior considera que, conforme a lo expuesto, es indubitable que la huella digital es una característica propia de un individuo que permite su reconocimiento, pero dependerá del tratamiento que reciba si adquiere el adjetivo de biométrico.

Asimismo, señaló que de conformidad con el artículo 3º fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se entiende por "tratamiento" cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los Datos Personales relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de Datos Personales.

De igual forma señaló que en el caso concreto, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros, los beneficiarios deben llenar un cuestionario único de información socioeconómica, en el cual deben poner su firma o huella digital, por lo que el tratamiento del Dato se realiza mediante procedimientos manuales y no así automatizados. En el mismo sentido señaló que dicha circunstancia adquiere relevancia ya que, a su consideración, para que una huella dactilar actualice el supuesto de Dato Biométrico es preciso que se recaben y almacenen en un Sistema Biométrico, en el cual se identifiquen y clasifiquen las características particulares; por ejemplo, patrones, líneas y/o formas de estas para que posteriormente puedan ser cotejadas y autenticados los titulares.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Posteriormente señaló que, por otra parte, se define como biométrico a lo relativo a la biometría, que es un estudio mesurativo o estadístico de los fenómenos o procesos biológicos.

Por lo anterior señaló que va con el proyecto sin embargo se separa de todo el análisis de la huella digital sobre considerarlo dato biométrico, sobre la forma en que los particulares autentifican su identidad o la responsable quiere identificar su propia personalidad con las huellas dactilares.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4731/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000077417) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4757/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700171617) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4840/17 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000021117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4876/17 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100044817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4939/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) (Folio No. 1131200010217) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5002/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100110817) señalando que un particular que pidió conocer los impuestos que han sido pagados por el Congreso del estado de Morelos, desde el año 2010 hasta mayo de 2017, con la precisión de que dicha información se desagregue por tipo de impuesto pagado, el monto económico y la fecha de cada uno de los pagos.

El Servicio de Administración Tributaria manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal de

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública y precisó que dicha información no se ubicaba en alguna de las excepciones el secreto fiscal establecidas al referido artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

En contra de la confidencialidad invocada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante el cual argumentó que en una resolución diversa, este organismo garante determinó que los recursos de las instituciones públicas no se encontraban protegidas por el secreto fiscal.

Posteriormente señaló que el secreto fiscal comprende la obligación de las autoridades tributarias de guardar discreción absoluta en relación con la información recabada o que se suministre por los contribuyentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Sin embargo, en relación con los alcances del secreto fiscal, resulta importante referir los razonamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 699/2011, en el cual se argumentó lo siguiente:

“Es indiscutible que en una democracia constitucional, el secreto fiscal sólo puede estar justificado en la medida en la que se limite a proteger los datos personales de los contribuyentes que están en poder de las autoridades tributarias. Para que el artículo 69 del Código Fiscal impugnado no resulte inconstitucional, no basta con interpretarlo en el sentido de que el secreto fiscal sólo protege los datos personales de los contribuyentes, también debe añadirse que se trata de una protección prima fase, que puede ser derrotada o superada en casos concretos por razones de mayor peso vinculadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información. Así, la protección de los datos personales de los contribuyentes que otorga el artículo 69 del Código Fiscal, una vez interpretado conforme a la Constitución no es una protección absoluta”.

De igual forma señaló que en efecto, si bien la finalidad del secreto fiscal es resguardar los datos personales de los contribuyentes, lo cierto es que dicha protección no es absoluta ni puede hacerse extensiva a todos los contribuyentes, sino que debe atender a las circunstancias de cada caso concreto.

En el mismo sentido señaló que es de suma importancia transparentar y difundir la información que involucre el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella información que derive del cumplimiento de Obligaciones Fiscales, radica en que a través de su publicidad es posible vigilar el ejercicio de estos recursos y a su vez, encontrar áreas de oportunidad para un mejor aprovechamiento de los mismos, además de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

que la Rendición de Cuentas contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria e instruirle para que proporcione la información relativa a los Impuestos que han sido pagados por el Congreso del Estado de Morelos desde el año 2010 hasta mayo del 2017, desglosada por tipo de Impuesto pagado, monto económico y fecha de cada uno de los pagos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5002/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100110817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5027/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100065517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5039(RRA 5040)/17 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folios Nos. 3670000026017 y 3670000026117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5079/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700146717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5105/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700189917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5148/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400012717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5149/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100023917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5202/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100099517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5211/17 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000015317) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5217/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700160417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5221/17 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300049717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5223/17 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000036117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5228/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200250217) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5237/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700160217) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5248/17 en la que se modifica la respuesta de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000009917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5252/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000050217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5253(RRA 5255)/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700208717 y 0001700208817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5258/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000019117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5260/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600208217) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5265(RRA 5266)/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

(Folios Nos. 0610100124917 y 0610100124817) señalando que mediante una solicitud de información un particular requirió al Servicio de Administración Tributaria le proporcionara los cinco juicios contenciosos administrativos de mayor cuantía y el número de expediente de los últimos cinco años en donde la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa haya declarado la nulidad y la validez del acto impugnado.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que la Administración de Operación de Hidrocarburos 1 no ha sido notificada de ninguna sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y la Administración Central de Operación Jurídica, le proporcionaron al solicitante la información solicitada en los que la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad el acto impugnado o bien la validez de dicho acto y respecto al número de expediente clasificó dicha información como confidencial, en virtud de que se trata de datos protegidos por el Secreto Fiscal.

Inconforme el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Por lo anterior el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso confirmar la respuesta del sujeto obligado, ya que resulta infundado el agravio manifestado por el hoy recurrente, pues resulta procedente la clasificación aludida con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no acompaña el proyecto, ya que los números de expedientes generados con motivo de la interposición de algún recurso o juicio derivado de las determinaciones notificadas por el SAT a los contribuyentes no puede ser considerado como un dato que actualice la reserva del Secreto Fiscal.

Asimismo, señaló que la ponencia a su cargo afirma que el requisito primordial para clasificar la información por Secreto Fiscal, es poder acreditar que el dato requerido se trata de:

- Información tributaria.
- Declaraciones.
- Datos suministrados por el contribuyente o por terceros con ellos relacionados.

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Datos obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal.

Por lo anterior para el presente caso, el número de expedientes requerido es generado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, derivado de la interposición de un juicio, por lo que dicho dato no encuadra en ninguno de los supuestos previamente enunciados.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que en el mismo sentido no acompaña el proyecto, ya que el particular solicitó el número de los expedientes de los cinco juicios contenciosos administrativos de mayor cuantía en los últimos cinco años, en donde la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa haya declarado la nulidad del acto impugnado o haya declarado la validez.

Asimismo, señaló que esos números fueron clasificados como confidenciales por el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia en términos de la fracción II del artículo 113, de la Ley Federal de la materia, toda vez que en su consideración se configura el secreto fiscal.

En el mismo sentido señaló que dicha clasificación es por la que valida el Comisionado ponente y propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Posteriormente señaló que en el presente caso resulta procedente la clasificación del número de expediente de los juicios resueltos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es también cierto que considero que es información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la propia Ley, relativo a datos personales concernientes a una persona identificable y no en términos de la fracción II, referente al secreto fiscal.

Lo anterior es así, porque el número de expediente de los juicios sustanciados ante ese Tribunal citado, no pueden ser clasificados como secreto fiscal derivado de que no se trata de información que los particulares proporcionen al sujeto obligado en su relación de contribuyentes y tampoco es información que se genere en el ejercicio de sus facultades de comprobación de conformidad con el numeral 45 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En dicho sentido, señaló que con los números de expedientes pertenecientes a los juicios de nulidad, es posible consultar en la página electrónica del Tribunal referido cierta información que tiene el carácter de confidencial por ser datos concernientes a una persona identificable

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

que la vincula a situaciones jurídicas específicas que sólo les conciernen a ellas.

Por lo anterior, resulta importante hacer referencia a que, en ese sentido, se resolvió el recurso RRA 2174/2017, interpuesto en contra de este Instituto aprobado por nuestro Pleno en su sesión del 31 de mayo de 2017.

Por lo tanto considera que proporcionar los números de expedientes de dichos procedimientos, permitiría hacer identificables a las personas respecto de su situación jurídica, lo que implicaría divulgar información confidencial en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que de ir en el sentido emitirá voto particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia consiste en una cuestión de fundamentos legales, porque no coincide con el proyecto que se presenta, ya que, desde su mi punto de vista, resulta procedente proteger el número de los expedientes, materia de la solicitud, dado que con ello se puede dar a conocer que una persona tiene una calidad de parte en un juicio determinado, relacionado con un asunto en materia fiscal.

Asimismo, señaló que dicha información no corresponde a aquella que ampare el secreto fiscal, pues considera que resulta aplicable las fracciones I y III de dicho precepto, concernientes a datos personales.

Lo anterior ya que, en el caso de contribuyentes, personas físicas, o información a que se tenga derecho a entregar con el carácter confidencial para personas que son contribuyentes en su modalidad de personas morales. Porque se desconoce si esas cinco personas si son físicas o tienen el carácter de persona moral.

Posteriormente señaló que, para efectos de llegar a dicha conclusión, resulta imprescindible remitirnos a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se regula el secreto fiscal en los términos siguientes:

El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

En relación con lo anterior, señaló que el artículo 2º, fracción VII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, dispone que uno de los derechos generales de los contribuyentes, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que, de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, lo cual sólo podrán ser utilizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior señaló que de esa manera, se puede despendar que el dar a conocer el número de expediente de un juicio en materia fiscal, si bien permitirá identificar que un determinado contribuyente es parte del mismo, ello no implica que se difunda la información sobre sus declaraciones, ni los datos que se han suministrado a la autoridad fiscal, ni mucho menos aquellos obtenidos en el ejercicio de facultades de comprobación del Fisco, siendo éste el que protege o lo que tutela el secreto fiscal.

Por lo anterior señaló que no comparte que el número de un expediente en materia fiscal se clasifique con fundamento en la fracción II del artículo 113, de la Ley de la Materia, ya que si bien, con dicho dato, se puede identificar que un contribuyente es parte del mismo, esto no refleja su situación patrimonial fiscal, además de que no es información que se obtiene con motivo de las facultades de comprobación del SAT en su calidad de autoridad recaudadora.

En el mismo sentido señaló que incluso, se trata de un dato de identificación de un expediente, el cual se generó a efecto de identificar el asunto que se sustancia ante la autoridad competente que dirime la controversia y no así derivado de la información que se proporciona por los Contribuyentes o bien de aquella que se allegue al SAT con el propósito de ejercer sus facultades de fiscalización.

Por lo tanto, dado que se trata de información que hace identificable a las personas que son parte en un Juicio, es decir, que tienen una calidad determinada y el estatus del procedimiento se daría cuenta de un aspecto del ámbito privado que solo les atañe a estas, lo cual puede protegerse en el presente caso bajo los supuestos de confidencialidad previstos en el artículo 113 fracciones I y III ya mencionados.

Por lo anterior señaló en el caso de que el Pleno apruebe el Proyecto en sus términos, emitirá voto disidente, toda vez que no podría confirmar un acuerdo en el que todo el argumento que se expone es por secreto fiscal.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no comparte el proyecto, ya que no considera que ahí exista información de tipo fiscal que sea protegida.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Así lo resolvieron con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, este último ejerciendo voto de calidad, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 5265(RRA 5266)/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100124917 y 0610100124817) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5273/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5281/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100063117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5295/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700368417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5296/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700088917) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5301/17 interpuesto en contra de la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000022917) señalando que la particular solicitó a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, el número de personas a quienes se les ha resuelto por daños ambientales o daños a la salud con cargo al patrimonio del Fideicomiso Río Sonora, desde su creación a la fecha de la solicitud, desglosado por número de beneficiarios, año, tipo de restitución y monto.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que la información solicitada era confidencial en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, bajo la causal de secreto fiduciario pues se trataba de documentación relativa a operaciones fiduciarias, la cual en su carácter de institución de crédito solo podría entregar al fideicomitente, fideicomisario, representantes legales o a

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

quienes tengan otorgado poder para intervenir, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión por virtud del cual se agravó por la clasificación invocada.

En vía de alegatos, el sujeto reiteró su respuesta primigenia, puntualizando que, de conformidad con el contrato de creación del Fideicomiso Río Sonora, este fue constituido bajo disposiciones de Derecho Privado, no existiendo recursos públicos en su patrimonio y que sus fideicomitentes eran Sociedad Anónimas de carácter privado.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo a la información que se ha publicado en el sitio de internet de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se advirtió que la solicitud de la particular se encuentra relacionada con hechos sucedidos el 6 de agosto de 2014, en los que una minera del Estado de Sonora derramó 40 mil metros cúbicos de lixiviados de sulfato de cobre en el Arroyo Tinajas del Río Bacanuchi y el Río Sonora, que alimentan a la Presa El Molinito como consecuencia de una falla en la tubería de salida de una represa.

En tal virtud, el particular tiene interés en conocer datos sobre el resarcimiento económico por los daños ambientales y a la salud, causados con cargo al patrimonio del Fideicomiso creado para tales efectos.

Posteriormente señaló que en términos del artículo 113 fracción II de la Ley de la materia y el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se puede establecer que:

- La información materia de la solicitud está protegida bajo el secreto fiduciario en virtud de que Nacional Financiera interviene en el Fideicomiso Río Sonora, en carácter de fiduciario, realizando operaciones en términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Que obra en los archivos del sujeto obligado, con motivo de la celebración del contrato de Fideicomiso, derivado del ejercicio de sus facultades como institución de crédito.
- Que el solicitante es una persona diversa al depositante deudor, titular, beneficiario, fideicomitante, fideicomisario, comitente o mandante a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación del servicio, y;

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Que se trata de información cuya titularidad corresponde a las empresas fideicomitentes, entes de Derecho Privado, quienes aportaron sus recursos para la constitución del patrimonio del Fideicomiso en comento, razón por la cual es de naturaleza privada.

Posteriormente señaló que, no obstante, tomando en consideración que la finalidad para la cual fue creado el Fideicomiso Río Sonora fue para servir como fuente y medio de pago para llevar a cabo las medidas de remediación, reparación o compensación de los daños ambientales y a la salud, causados por el derrame, se advirtió una colisión entre Derechos Fundamentales.

En el mismo sentido señaló que, por una parte, está el Derecho de Acceso a la Información del particular de conocer el número de personas a las que se ha restituido por daños ambientales o daños a la salud con cargo al patrimonio del fideicomiso desglosado por año, incluyendo el tipo de restitución y monto. Y por otra, el derecho a la protección de operaciones propias del fideicomiso privado.

Por lo anterior señaló que es importante señalar que cuando los derechos fundamentales entran en coalición, se debe de resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, aplicando una prueba de interés público conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o sus principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en el sentido que prevé el artículo 155 de la Ley Federal de la Materia.

Por lo tanto señaló que en dicho contexto, por lo que hace a la idoneidad, es decir, la legitimidad del derecho adoptado como preferente, se analizó que existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer el número de personas a quien se les ha restituido por daños ambientales o daños a la salud con cargo al patrimonio del fideicomiso Río Sonora, en tanto que permite la transparencia y la rendición de cuentas sobre acciones ejecutadas en torno a la remediación, reparación y compensación por los daños ocasionados como consecuencia directa del derrame, así como las medidas implementadas por las empresas responsables del derrama de sustancias contaminantes en el afluente del Estado de Sonora, en acatamiento a lo previsto en el artículo 4º Constitucional de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, disposiciones de orden público e interés social que señalan que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por lo tanto en relación a su principio de necesidad, referente a la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

satisfacer el interés público el mismo se acredita toda vez que no existe un medio menos oneroso que el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues sólo por esta vía se puede conocer la forma mediante la cual las empresas fideicomitentes están cumpliendo con la reparación impuesta por la normatividad aplicable, además, permitirá conocer los fines del fideicomiso se han cumplido y el seguimiento de las autoridades competentes ante dicho suceso.

Posteriormente señaló que, respecto al de proporcionalidad, en sentido estricto, es decir, buscar el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, se determinó que le sacrificio de la protección de los datos generados con motivo del fideicomiso privado Río Sonora, como medio para lograr el fin constitucionalmente válido señalado previamente, se justifica en razón de que se satisface el interés mayor de los ciudadanos o de las personas de conocer el número de personas que han sido resarcidas o compensadas por daños ambientales o en su salud ocasionados por la contaminación o un afluente en el Estado de Sonora, del cual resultaron responsables empresas privadas.

Asimismo, señaló que para someter al escrutinio público si dicho fideicomiso ha servido realmente como herramienta de pago para llevar a cabo las medidas de remediación, reparación o compensación de los daños de acuerdo a los fines del propio fideicomiso y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo anterior señaló que el agravio de la recurrente considera, resulta fundado, pues si bien es cierto, lo requerido son datos tutelados bajo el secreto fiduciario, dada la naturaleza privada del fideicomiso, también lo es que debe prevalecer el derecho de acceder a la información, tomando en cuenta el interés público que reviste la misma en su vertiente de protección al medio ambiente.

Por lo tanto, propuso revocar la respuesta manifestada por Nacional Financiera y se le instruye a efecto de que entregue a la particular el total del número de personas a quienes se les ha restituido por daños ambientales o daños a la salud con cargo al patrimonio del fideicomiso Río Sonora desglosado por cada uno, año, tipo de restitución y monto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5301/17 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000022917) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5303/17 en la que se modifica la respuesta del CONACYT-Fondo para el fomento y apoyo a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología (Folio No. 1155300002617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5307/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200235617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5316/17 en la que se confirma la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000140117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5329/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102103217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5330/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100151517) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5349/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100599517) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5358/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900061317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5360/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200245817) (Comisionado Monterrey).

En la siguiente resolución no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

- El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5370/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900207317) señalando que alguien solicitó el contrato que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que celebró con "la empresa responsable de juntar, almacenar, administrar y/o armar bases con los datos de los 10.5 millones de los beneficiados por el reparto de televisiones digitales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

en el marco del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre", el TDT.

En respuesta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicó que no formalizó contrato con alguna empresa; asimismo, adujo que el listado de beneficiarios fue proporcionado por SEDESOL.

La hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, manifestando como agravio la negativa a entregar la información; además agregó que lo que quiere es el contrato celebrado con Human Factor.

Posteriormente señaló que, en el alegato, el sujeto obligado argumentó que los documentos referentes al contrato celebrado con la empresa Human Factor "es una ampliación a la solicitud inicial".

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se advierte que el Ejecutivo Federal incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo un Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, de la Analógica a la Digital. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue la encargada de elaborar, integrar y ejecutar de forma periódica la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Asimismo, señaló que del Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre se advirtió que la Secretaría de Desarrollo Social fue la encargada de integrar el listado de beneficiarios y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue la responsable de distribuir y entregar el Televisor Digital a cada beneficiario.

Por lo anterior señaló que, con base en el listado de hogares beneficiados, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió los Formatos de Notificación Personalizados para cada uno de los beneficiarios. La entrega de los televisores al beneficiario final fue realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cada uno en sus centros de distribución estatal.

Posteriormente señaló que para recibir el televisor el beneficiario debió presentarse personalmente en los Centros de Distribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiendo acompañarse de la notificación entregada por la Secretaría de Desarrollo Social, comprobante de domicilio e identificación oficial.

Por lo tanto, con el objeto de garantizar la transparencia del programa, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomó una fotografía al beneficiario, registró sus huellas dactilares y digitalizó los documentos que se presentaron.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Posteriormente señaló que concluido el registro del beneficiario por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se realizó la entrega material del televisor.

Asimismo, señaló que la ponencia a su cargo analizó el informe trimestral sobre el ejercicio de los recursos asignados al Programa Para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, del cual fue posible advertir que en el apartado denominado "Avance Financiero", la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante los años 2014 y 2015, celebró cinco contratos con la Empresa denominada Código Empresarial S.A de C.V. Human Factor, respecto del concepto denominado "Módulos y Toma de Datos Biométricos".

Por lo anterior se concluyó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sí celebró contratos con una empresa que tuvo por objeto armar las bases de datos de los beneficiarios del Programa "Televisión Digital Terrestre", pues como se mencionó, la toma de datos biométricos formó parte del registro que el sujeto obligado realizó al momento de efectuar la entrega material de los televisores.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle para que entregue a la hoy recurrente los cinco contratos celebrados por la Empresa Código Empresarial S.A de C.V Human Factor.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5370/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900207317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5371/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500183217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5388/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600245217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5393(RRA 5394, RRA 5395, RRA 5397, RRA 5398, RRA 5401, RRA 5405, RRA 5406, RRA 5407, RRA 5409, RRA 5410, RRA 5411, RRA 5412, RRA 5413 y RRA 5434)/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folios Nos. 0002700157017,

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

0002700157117, 0002700157217, 0002700157317, 0002700157417,
0002700157517, 0002700157717, 0002700157817, 0002700157917,
0002700158017, 0002700158117, 0002700158217, 0002700158317,
0002700158417 y 0002700158617) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5403/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100600717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5423/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400014117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5427/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100100217) (Comisionada Cano),
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5430/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600264617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5431/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000124317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5445/17 en la que se modifica la respuesta de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000007917) (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5453/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700224717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5455/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100037417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5463/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900215117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5477/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000022317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5483/17 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000021917) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5484/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000022117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5491/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600324917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5498/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700166117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5507/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000011817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5528/17 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300007517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5529/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000140117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5539/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000103817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5540/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000113417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5549/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100145617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5559/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100078617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5561/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600246117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5571/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100145317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5589/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102102117) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5592/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100146217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5603/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200025317) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5610/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900212717) señalando que el particular solicitó respecto a la carretera federal Celaya-Salvatierra, información sobre precios mínimos y máximos por metro cuadrado que se pagaron por los terrenos necesarios para el derecho de vía para la ampliación de la carretera, para el caso de la información fuera clasificada fundada y motivada, indicara el precio promedio, cantidad de personas que fueron afectadas en sus terrenos por dicha ampliación y si existen indemnizaciones pendientes de negociar para dicha carretera. Y las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que intervinieron en cada una de las etapas de este proceso de indemnización.

El sujeto obligado dio respuesta señalando que la información relativa a los montos máximos con los que se indemnizó a los afectados en la última ampliación de la carretera Celaya-Salvatierra era clasificada como reservada en términos del artículo 110, fracción 11 de la Ley en la materia, toda vez que la misma estaba relacionada con diversos juicios que no habían causado estado.

Asimismo, indicó que habían sido 122 afectaciones.

En el mismo sentido señaló que las consideraciones del proyecto son las siguientes:

Considera que la parte recurrente consistió de manera tácita en la respuesta relacionada con el número total de indemnizaciones, las pendientes de pago y las autoridades que intervienen en los procesos, dado que no presentó ningún agravio sobre las mismas, sólo sobre la reserva.

Posteriormente señaló en atención a la inconformidad, se realizó un estudio de la hipótesis de reserva prevista en la fracción XI, artículo 110 de la Ley, que fue la que refirió el sujeto obligado, se refiere a la que exista un juicio de procedimiento administrativo que se encuentra en trámite.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Por lo anterior señaló que no existen constancias específicas que permitan acreditar de alguna forma la existencia de un juicio, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en trámite.

Asimismo señaló que otra cuestión es que la información del interés del particular no es generada dentro de ese proceso de juicio, sino por el contrario, es información que ya surtió todos sus efectos y es previa al juicio, al tratarse ya de pagos realizados por derecho de vía, y en ese sentido, independiente de cualquier actuación judicial posterior y tiene el carácter de pública, pues obviamente da, una cuestión de orden público que son los terrenos que se compran para construir una carretera, o sea para saber, cómo actúa la autoridad, por lo que se determinó que era fundado el agravio del recurrente.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle que proporcione al particular el acceso a la expresión documental o documento fuente, como pueden ser los comprobantes de pago, evidentemente en versiones públicas, sin el nombre de la persona a la que se le dio el pago, ni la localización del terreno, simplemente saber que hubo el acto de autoridad y de indemnización o de pago de terrenos por el derecho de vía.

Lo anterior sin el nombre y sin la localización del terreno de eventos previos y que son por ley que tiene que realizar la autoridad, como son los derechos de vía.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto resolución del recurso de revisión número RRA 5610/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900212717) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto resolución del recurso de revisión número RRA 5610/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

(SCT) (Folio No. 0000900212717) (Comisionado Guerra). En el sentido de hacer la reserva prevista en el artículo 110, fracción XI.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 5610/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5620/17 en la que se confirma la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100039817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5630/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100144117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5638/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Folio No. 1229500014117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5641/17 en la que se modifica la respuesta de FONATUR Constructora, S.A. de C.V. (Folio No. 2106800005817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5648/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5650/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700195517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5671/17 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000015917) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5672/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100157717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5675/17 en la que se confirma la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000015417) (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5677/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700171917) señalando que mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública la resolución 00641/30.15/17 99/2017, del expediente PISI-A-NC-DS-0002/2015, el recuento de los antecedentes y hechos que fueron investigados y sancionados dentro del expediente y las conclusiones a las que llegó esa investigación, y el contrato que suscribió el ente sancionado en el expediente referido en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En su respuesta, el sujeto obligado clasificó la información en términos del artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información. Como resultado del análisis del caso, el Comisionado Joel Salas Suárez, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que entregue al particular la información que le fue solicitada ya que resulta fundado el agravio manifestado por el hoy recurrente, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que se aparta del proyecto, lo anterior ya que la Secretaría de la Función Pública clasificó la información requerida en los términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia, justificando que si bien la resolución al expediente PISIANCDS002/2015, se notificó a la Universidad de Guadalajara el 15 de junio de 2017, a la fecha de solicitud, 26 de junio de 2017, dicha resolución no había causado estado, pues era susceptible de ser impugnada a través de la interposición de un recurso de revisión o, en su caso, mediante el juicio de nulidad.

En ese sentido, el sujeto obligado agregó que de divulgar la información requerida, se podría entorpecer la adecuada defensa de la Universidad de Guadalajara, y el debido proceso, pues se tendría acceso a un expediente que no ha causado estado, vulnerando el principio de presunción de inocencia que le asiste a la referida Universidad.

En el mismo sentido señaló que a efecto de contextualizar la solicitud de información, es importante referir que el 27 de noviembre del año 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribió con la Universidad de Guadalajara, el contrato 2-12030001-5-42-427, derivado de la adjudicación directa AO-019GIR119-N50-2012, a partir de lo cual inició el

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

procedimiento sancionatorio dentro del expediente PISI-A-NC-DS0002/2015, referido por el particular.

De igual forma señaló que en relación con dicho contrato, si bien la Secretaría de la Función Pública, clasificó el expediente en su totalidad, no se advierte que el mismo actualice la causal de reserva referido por el sujeto obligado, pues no se acreditó un nexo en recontrato 2-12030001-5-42-427 y el interés jurídico que tutela la causal de reserva que prevé la Fracción XI del Artículo 110 de la Ley citada; máxime que el mismo se encuentra publicado por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social en el Apartado de Compras de su portal electrónico, tal como se establece en el propio Proyecto.

Asimismo, en términos del artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone que entre la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada se encuentra aquella relativa a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, lo cual sustenta la publicidad del contrato previamente referido.

Por ello acompaña el proyecto en lo que respecta a la instrucción de entrega del contrato suscrito entre la Universidad de Guadalajara y el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del cual se derivó el expediente ya muchas veces citado.

Sin embargo, respecto de la Resolución 00641-30.15/1799/2017 del expediente PISI-A-NC-DS-0002/2015, no causaba estado a la fecha de la solicitud, de 26 de junio de 2017, pues se encontraba transcurriendo el plazo previsto en la normatividad respectiva para impugnar la resolución, ya fuera mediante Recurso de Revisión o a través de un Juicio de Nulidad.

En ese sentido, si bien es cierto que el 23 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular por la que se comunica a las dependencias Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productiva del Estado así como las entidades federativas que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la institución educativa denominada Universidad de Guadalajara, a partir de la Resolución 00641-30.15/1799/2017, en contra de la Universidad de Guadalajara, lo cierto es que derivado de la resolución al Recurso de Revisión RR 08/2017 se publicó el 21 de junio del presente la Circular por la que se comunica que se deja sin efectos la sanción administrativa impuesta a la referida Universidad.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Considerando lo anterior, de entregarse la resolución citada del expediente PISI-AN-CDS-002/2016 en la cual se sancionó a la Universidad de Guadalajara y que como se indicó previamente no había causado estado a la fecha de la solicitud del particular, se vulneraría el prestigio y la reputación de la misma.

Lo anterior toda vez que se deberían de conocer los hechos o irregularidades imputadas a la referida Universidad, que llevaron a la Secretaría de la Función Pública a emitir la sanción correspondiente a pesar de que tal sanción como se apreció en la Circular del 21 de junio de 2017 quedó sin efectos.

Por lo anterior no comparte que se instruya al sujeto obligado a la entrega de información que al momento de la solicitud no era definitiva pues la resolución requerida no había causado estado, aunado a que su publicidad generaría un serio perjuicio al nombre, reputación y prestigio de una institución educativa como lo es la Universidad de Guadalajara pues derivado del Recurso de Revisión que éste interpuso en contra de la resolución que en el caso concreto se requiere, quedaron sin efecto las sanciones impuestas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 5677/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700171917) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y con los votos disidentes de los Comisionados Ximena Puente de la Mora, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5679/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600235517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5689/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000262217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5697/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700220117) (Comisionada Puente).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5713/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900218417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5728/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000123717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5729/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400199817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5731/17 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000024017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5732/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500171517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5746/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900202917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5752/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900214617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5755/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900203017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5766/17 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000026317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5771/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000291917) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5773/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700205617) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Dicho proyecto de resolución contó el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5788/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000040317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5792/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500164117) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5794/17 interpuesto en contra de la respuesta del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000004917) señalando que un particular requirió al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano respecto de las producciones Garbanzos de a Libra y De Aquí Soy ¿Y tú, Dónde Andas?, conocer entre otras cosas- las siguientes:
 - El nombre de las personas que integraron el Comité de Adquisiciones.
 - El nombre de los integrantes de la mesa de análisis de contenidos que autorizaron las producciones que se citan, y;
 - Los servidores públicos que dieron el visto bueno para que la Adquisición se realizara mediante Adjudicación Directa.

En respuesta la Coordinación de Producción respecto del contenido número 1 proporcionó un vínculo en donde se podría consultar el Manual de Integración y Funcionamiento de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el cual el particular podría encontrar la información relativa a quienes integraron dicho órgano colegiado.

Asimismo, indicó que el Director y/o los Titulares de cada una de las áreas que conforman el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es información pública y proporcionó el vínculo electrónico para su consulta.

Así, para dar atención al punto 2, manifestó que la mesa de análisis de contenidos está integrada por ocho servidores públicos, los cuales coordinan y dirigen ocho áreas fundamentales, el flujo del trabajo interno y que son el Presidente, el Coordinador de Producción, el Coordinador Administrativo, la División de Recursos Materiales, la División de Imagen, la Oficina de Investigación y Creatividad, la División de Relaciones Públicas y la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Posteriormente señaló que respecto del numeral número 3 de la solicitud, el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto mediante el cual manifestó que no se respondió a su solicitud en razón de que el sujeto obligado omitió proporcionar los nombres que se asocian a los requerimientos de información.

Posteriormente señaló que, del análisis al agravio propuesto por el recurrente, se considera que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta toda vez que si bien le indicó al particular la forma en que se integra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la mesa de análisis de contenidos, lo cierto es que los vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado no contienen toda la información solicitada.

Aunado a lo anterior, en el estudio a la normatividad que regula al sujeto obligado, se desprende que se deben documentar a través de actas de sesión aquellas que lleven a cabo sus órganos colegiados, entre los que se encuentran, por supuesto, los relacionados con la solicitud de origen.

Posteriormente señaló que, como corolario de ello, el sujeto obligado se limitó a señalar los cargos de los funcionarios que integran al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la Mesa de Análisis de Contenidos. Sin embargo, no se relacionó a estos en forma alguna, con las dos producciones de las que se pide la información, además de que no realizó una búsqueda exhaustiva al omitir el turno de la solicitud a otras unidades administrativas competentes.

Asimismo, señaló que, ante las consideraciones apuntadas, es dable concluir que la información proporcionada por el sujeto obligado no atiende la totalidad de los requerimientos que le fueron planteados, desprendiéndose el empleo de un criterio restrictivo y falta de exhaustividad para atender la presente solicitud, por lo que se estima en el proyecto que el agravio del particular es fundado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano e instruirle para que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes sin que pueda omitir la Coordinación de Producción de la Coordinación Administrativa, la Dirección de Imagen Institucional y la Oficina de Adquisiciones y proporcione lo siguiente:

- El acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante la cual se aprobaron las producciones materia de la

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

solicitud, en donde se aprecian los nombres de los integrantes del comité en mención.

- Proporcione la expresión documental que contenga el nombre de los servidores públicos que integraron la Mesa de Análisis de Contenidos de las producciones aludidas.
- Deberá aclarar quiénes fueron los servidores públicos que dieron el visto bueno para la adquisición directa de dichas producciones.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5794/17 en la que se modifica la respuesta del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000004917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5795/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA) (Folio No. 1111100007217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5798/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000042817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5801/17 en la que se confirma la respuesta del INADEM-México Emprende (Folio No. 1021200006317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5812/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100344017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5834/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200012517) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5856/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600301317) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5861/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000126317) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5881/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000282117) (Comisionado Presidente Acuña).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5887/17 interpuesto en contra de la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500010117) señalando que mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, información relacionada a los pagos de las personas morales y por personas físicas determinadas por apoyos recibidos por la autoridad desde 2010 en adelante.

Así como el estatus en el que se encuentran dichos apoyos.

En su respuesta, el sujeto obligado entregó al particular la información relacionada con lo solicitado y manifestó la inexistencia de la parte de la misma y clasificó diversa información con fundamento en las fracciones X y XI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información así como la inexistencia manifestada por el sujeto obligado.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo el Comisionado Joel Salas Suárez Salas propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que entregue al particular la versión pública de la documental que atienda a la operación crediticia saldos de deuda, amortizaciones de los recursos, situación crediticia y la forma en que han pagado estos recursos por parte de INTERAGRO, de las HUASTECAS S.A. de C.V. a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, desde 2010 en adelante en la cual se deberá testar datos personales con fundamento en la fracción I del artículo 113, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

resolución del recurso de revisión número RRA 5887/17 en la que se modifica la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500010117) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5887/17 en la que se modifica la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500010117) (Comisionado Salas). En el sentido de actualizar la reserva prevista en el artículo 110, fracción XI.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 5887/17.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5899/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600299917) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5902/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000251317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5904/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600341917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5922/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800253617) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5937/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000060517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5939/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200272917) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5943/17 en la que se modifica la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000025117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5949/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100068617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5964/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100174017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5967/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000061017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5994/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200274017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6034/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500181817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6054/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400180517) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6083/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100154017) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6090(RRA 6105, RRA 6137 y RRA 6140) /17 en la que se confirma la respuesta de Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folios Nos. 6020300011017, 6020300011117, 6020300011217 y 6020300011417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6103/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700038317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6118/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000313617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6175/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200271117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6180/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800187917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6181/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800022017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6202/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500114317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6216/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400094817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6223/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000024817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6230/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000320117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6237/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900239217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6251/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102328617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6286/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893517) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

c) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

d) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0527/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101771317), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0576/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101972417), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0608/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101939517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0612/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101932517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0629/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700475317), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0640/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102037617), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0649/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200215217), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0650/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000133117), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0653/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700409017), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0654/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700155517), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0660/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102027217), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0662/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100152717), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0663/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700442517), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0671/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102173217), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0678/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700442217), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0695/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000274417), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0696/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100415117), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0698/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200257317), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0699/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500172917), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0701/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700432117), en el que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0702/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500038217), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0717/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102405017), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0724/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102304717), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0741/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700497417), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4463/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000011917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4537/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500130317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4633/17 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200007717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4682/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100311817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4741(RRA 4748, RRA 4749, RRA 4753 y RRA 4755)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folios Nos. 3510000055617, 3510000055817, 3510000055917, 3510000056517 y 3510000056717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4782/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100265917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4817/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800161317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

En la siguiente resolución no estuvo el Comisionado Rosendoevgeni Monterrey Chepov, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/09/08/2017.12

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4926/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700148517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5140/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800159517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5183/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000131117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5185/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600225817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5216/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700384217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5218/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700160617), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5219/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900198717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5225/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

(Folio No. 0000400182817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5232/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100058217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5235/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100304117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5238/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100026517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5267/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000047417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5268/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200216017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5277/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800244517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5298/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000272317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5309/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600210517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5325/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800066617), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5339/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000021717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5342/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100043817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5366/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400013717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5372/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100152217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5421/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700165917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5433/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700158517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5438(RRA 5557)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folios Nos. 0000400191217 y 0000400191317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5442/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100037117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5444/17 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000008117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5449/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200234417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5456/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100665817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5462/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000049017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5514/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000117417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5519/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500073717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5543/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200243817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5579/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200244317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5585/17 interpuesto en contra de BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100003917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5594/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700191917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5595/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100299917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5605(RRA 5643) /17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folios Nos. 2210300054317 y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

2210300054217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5642/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400191517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5653/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500161817), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5654/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600284317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5690/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400017017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5776/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000114617), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5837(RRA 5838) /17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folios Nos. 1511100060517 y 1511100060617), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5859/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000063217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5901/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000025617), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5929/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400083417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6013/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000121217), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6028/17 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500028017), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6111/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100158317), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6125(RRA 6126)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folios Nos. 0819700041617 y 0819700041717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6148/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000126117), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6265/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700159717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0689/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500180217), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0691/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102210517), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0728/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100391017), en el que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0746/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047117), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0747/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047417), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0748/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047517), en el que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0749/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047617), en el que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0751/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047917), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0023/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200050808), en el que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

f) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

g) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0092/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0094/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente), en la que se determina desechar por improcedente (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0095/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00140617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0098/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00678017), en la que se determina desechar por improcedente (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0102/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00138917), en la que se determina desechar por improcedente (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0103/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 1120500013717), en la que se determina desechar por improcedente (Comisionado Monterrey).

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 14 al 17 de noviembre de 2017, en Vancouver, Canadá.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

En el siguiente acuerdo no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 14 al 17 de noviembre de 2017, en Vancouver, Canadá, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

En el siguiente acuerdo no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de retiro que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

En el siguiente acuerdo no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

colectivo de retiro que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto, con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

En el siguiente acuerdo no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto, con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

En el siguiente acuerdo no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 11/10/2017

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se amplía por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

En el siguiente acuerdo no estuvo presente el Comisionado Joel Salas Suárez.

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se amplía por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para que el Comisionado Presidente celebre en representación del Instituto convenios de colaboración en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, con fideicomisos constituidos para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura rural y urbana, que haya sido afectada por los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.11

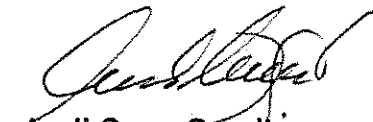
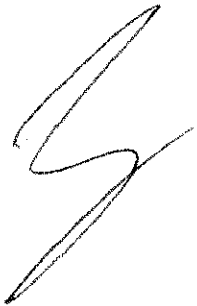
HACD/STP, Sesión 11/10/2017

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para que el Comisionado Presidente celebre en representación del Instituto convenios de colaboración en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, con fideicomisos constituidos para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura rural y urbana, que haya sido afectada por los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con veintiún minutos del miércoles once de octubre de dos mil diecisiete.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Areli Cano Guadiana
Comisionada

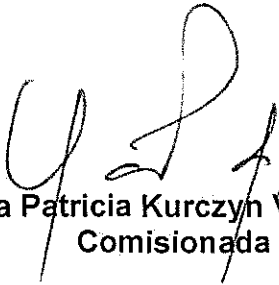


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

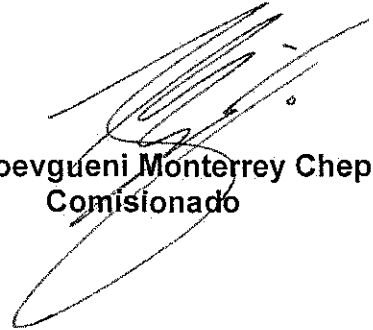


**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

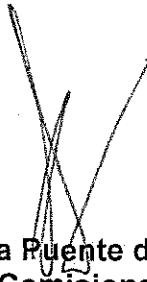
HACD/STP, Sesión 11/10/2017



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del once de octubre de dos mil diecisiete.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL 11 DE OCTUBRE DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Presentación del posicionamiento del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las entidades que fueron afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre del 2017.
3. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 13 de septiembre de 2017.
4. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 4.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 4.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0494/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500029217) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0517/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101470117) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRD 0519/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500180617) (Comisionado Presidente Acuña).

4. Recurso de revisión número RRD 0575/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101741417) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0582/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101686117) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 0584/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0587/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102074917) (Comisionada Puente).
8. Recurso de revisión número RRD 0603/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101847617) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0605/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101908717) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRD 0607/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102025917) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRD 0613/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102174517) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRD 0619/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102018817) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRD 0672/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102128217) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 0682/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700219117) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0614/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500158517) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRA 4391(RRA 4392)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social N/A (Folios Nos. 0064101459917 y 0064101460317) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRA 4393/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000004117) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 4492/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700152917) (Comisionado Monterrey).

5. Recurso de revisión número RRA 4498/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000041017) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 4500/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100064017) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRA 4600/17 interpuesto en contra de la SHCP-Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) (Folio No. 0602400002317) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 4603/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700127017) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 4670/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600195917) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 4674/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900189217) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 4678/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000091817) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 4680/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100114417) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 4731/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000077417) (Comisionada Puente).
14. Recurso de revisión número RRA 4757/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700171617) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 4840/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000021117) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 4876/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100044817) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 4939/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) (Folio No. 1131200010217) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 5002/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100110817) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 5027/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100065517) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 5039(RRA 5040)/17 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folios Nos. 3670000026017 y 3670000026117) (Comisionada Puente).
21. Recurso de revisión número RRA 5079/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700146717) (Comisionada Kurczyn).

sp

22. Recurso de revisión número RRA 5105/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700189917) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 5148/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400012717) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 5149/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100023917) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 5202/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100099517) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 5211/17 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000015317) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 5217/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700160417) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 5221/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300049717) (Comisionada Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 5223/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000036117) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 5228/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200250217) (Comisionada Puente).
31. Recurso de revisión número RRA 5237/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700160217) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 5248/17 interpuesto en contra de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000009917) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 5252/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000050217) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 5253(RRA 5255)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700208717 y 0001700208817) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 5258/17 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000019117) (Comisionado Presidente Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 5260/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600208217) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 5265(RRA 5266)/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100124917 y 0610100124817) (Comisionado Presidente Acuña).

38. Recurso de revisión número RRA 5273/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100118917) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RRA 5281/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100063117) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RRA 5295/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700368417) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RRA 5296/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700088917) (Comisionada Kurczyn).
42. Recurso de revisión número RRA 5301/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000022917) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RRA 5303/17 interpuesto en contra del CONACYT-Fondo para el fomento y apoyo a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología (Folio No. 1155300002617) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 5307/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200235617) (Comisionado Presidente Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 5316/17 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000140117) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RRA 5329/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102103217) (Comisionada Cano).
47. Recurso de revisión número RRA 5330/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100151517) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RRA 5349/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100599517) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 5358/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900061317) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RRA 5360/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200245817) (Comisionado Monterrey).
51. Recurso de revisión número RRA 5370/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900207317) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 5371/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500183217) (Comisionada Cano).

53. Recurso de revisión número RRA 5388/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600245217) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RRA 5393(RRA 5394, RRA 5395, RRA 5397, RRA 5398, RRA 5401, RRA 5405, RRA 5406, RRA 5407, RRA 5409, RRA 5410, RRA 5411, RRA 5412, RRA 5413 y RRA 5434)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folios Nos. 0002700157017, 0002700157117, 0002700157217, 0002700157317, 0002700157417, 0002700157517, 0002700157717, 0002700157817, 0002700157917, 0002700158017, 0002700158117, 0002700158217, 0002700158317, 0002700158417 y 0002700158617) (Comisionado Guerra).
55. Recurso de revisión número RRA 5403/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100600717) (Comisionada Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 5423/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400014117) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RRA 5427/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100100217) (Comisionada Cano).
58. Recurso de revisión número RRA 5430/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600264617) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RRA 5431/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000124317) (Comisionada Puente).
60. Recurso de revisión número RRA 5445/17 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000007917) (Comisionada Puente).
61. Recurso de revisión número RRA 5453/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700224717) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RRA 5455/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100037417) (Comisionada Cano).
63. Recurso de revisión número RRA 5463/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900215117) (Comisionado Guerra).
64. Recurso de revisión número RRA 5477/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000022317) (Comisionado Guerra).
65. Recurso de revisión número RRA 5483/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000021917) (Comisionada Cano).
66. Recurso de revisión número RRA 5484/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000022117) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 5491/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600324917) (Comisionado Guerra).

68. Recurso de revisión número RRA 5498/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700166117) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RRA 5507/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000011817) (Comisionado Monterrey).
70. Recurso de revisión número RRA 5528/17 interpuesto en contra de la SEP- Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300007517) (Comisionado Monterrey).
71. Recurso de revisión número RRA 5529/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000140117) (Comisionada Puente).
72. Recurso de revisión número RRA 5539/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000103817) (Comisionada Cano).
73. Recurso de revisión número RRA 5540/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000113417) (Comisionado Guerra).
74. Recurso de revisión número RRA 5549/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100145617) (Comisionado Monterrey).
75. Recurso de revisión número RRA 5559/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100078617) (Comisionado Presidente Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 5561/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600246117) (Comisionado Guerra).
77. Recurso de revisión número RRA 5571/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100145317) (Comisionada Puente).
78. Recurso de revisión número RRA 5589/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102102117) (Comisionado Guerra).
79. Recurso de revisión número RRA 5592/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100146217) (Comisionada Puente).
80. Recurso de revisión número RRA 5603/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200025317) (Comisionado Guerra).
81. Recurso de revisión número RRA 5610/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900212717) (Comisionado Guerra).
82. Recurso de revisión número RRA 5620/17 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100039817) (Comisionada Puente).
83. Recurso de revisión número RRA 5630/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100144117) (Comisionada Cano).

84. Recurso de revisión número RRA 5638/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Folio No. 1229500014117) (Comisionado Guerra).
85. Recurso de revisión número RRA 5641/17 interpuesto en contra de FONATUR Constructora, S.A. de C.V. (Folio No. 2106800005817) (Comisionada Puente).
86. Recurso de revisión número RRA 5648/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208717) (Comisionada Puente).
87. Recurso de revisión número RRA 5650/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700195517) (Comisionado Presidente Acuña).
88. Recurso de revisión número RRA 5671/17 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000015917) (Comisionado Presidente Acuña).
89. Recurso de revisión número RRA 5672/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100157717) (Comisionada Cano).
90. Recurso de revisión número RRA 5675/17 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000015417) (Comisionado Monterrey).
91. Recurso de revisión número RRA 5677/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700171917) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 5679/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600235517) (Comisionada Cano).
93. Recurso de revisión número RRA 5689/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000262217) (Comisionado Monterrey).
94. Recurso de revisión número RRA 5697/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700220117) (Comisionada Puente).
95. Recurso de revisión número RRA 5713/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900218417) (Comisionado Presidente Acuña).
96. Recurso de revisión número RRA 5728/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000123717) (Comisionada Cano).
97. Recurso de revisión número RRA 5729/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400199817) (Comisionado Guerra).
98. Recurso de revisión número RRA 5731/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000024017) (Comisionado Monterrey).

99. Recurso de revisión número RRA 5732/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500171517) (Comisionada Puente).
100. Recurso de revisión número RRA 5746/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900202917) (Comisionada Puente).
101. Recurso de revisión número RRA 5752/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900214617) (Comisionado Monterrey).
102. Recurso de revisión número RRA 5755/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900203017) (Comisionado Presidente Acuña).
103. Recurso de revisión número RRA 5766/17 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000026317) (Comisionado Monterrey).
104. Recurso de revisión número RRA 5771/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000291917) (Comisionado Guerra).
105. Recurso de revisión número RRA 5773/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700205617) (Comisionado Monterrey).
106. Recurso de revisión número RRA 5788/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000040317) (Comisionada Puente).
107. Recurso de revisión número RRA 5792/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500164117) (Comisionado Guerra).
108. Recurso de revisión número RRA 5794/17 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000004917) (Comisionado Monterrey).
109. Recurso de revisión número RRA 5795/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA) (Folio No. 1111100007217) (Comisionada Puente).
110. Recurso de revisión número RRA 5798/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000042817) (Comisionada Cano).
111. Recurso de revisión número RRA 5801/17 interpuesto en contra del INADEM-México Emprende (Folio No. 1021200006317) (Comisionado Monterrey).
112. Recurso de revisión número RRA 5812/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100344017) (Comisionada Cano).
113. Recurso de revisión número RRA 5834/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200012517) (Comisionado Guerra).
114. Recurso de revisión número RRA 5856/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600301317) (Comisionada Kurczyn).
115. Recurso de revisión número RRA 5861/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000126317) (Comisionada Cano).

116. Recurso de revisión número RRA 5881/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000282117) (Comisionado Presidente Acuña).
117. Recurso de revisión número RRA 5887/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folio No. 0656500010117) (Comisionado Salas).
118. Recurso de revisión número RRA 5899/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600299917) (Comisionado Monterrey).
119. Recurso de revisión número RRA 5902/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000251317) (Comisionado Presidente Acuña).
120. Recurso de revisión número RRA 5904/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600341917) (Comisionado Guerra).
121. Recurso de revisión número RRA 5922/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800253617) (Comisionado Salas).
122. Recurso de revisión número RRA 5937/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000060517) (Comisionado Presidente Acuña).
123. Recurso de revisión número RRA 5939/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200272917) (Comisionado Guerra).
124. Recurso de revisión número RRA 5943/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000025117) (Comisionado Salas).
125. Recurso de revisión número RRA 5949/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100068617) (Comisionada Puente).
126. Recurso de revisión número RRA 5964/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100174017) (Comisionado Salas).
127. Recurso de revisión número RRA 5967/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000061017) (Comisionado Guerra).
128. Recurso de revisión número RRA 5994/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200274017) (Comisionada Cano).
129. Recurso de revisión número RRA 6034/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500181817) (Comisionado Salas).
130. Recurso de revisión número RRA 6054/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400180517) (Comisionada Puente).
131. Recurso de revisión número RRA 6083/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100154017) (Comisionado Salas).
132. Recurso de revisión número RRA 6090(RRA 6105, RRA 6137 y RRA 6140)/17 interpuesto en contra de Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

- (Folios Nos. 6020300011017, 6020300011117, 6020300011217 y 6020300011417) (Comisionado Salas).
133. Recurso de revisión número RRA 6103/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700038317) (Comisionada Puente).
 134. Recurso de revisión número RRA 6118/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000313617) (Comisionado Salas).
 135. Recurso de revisión número RRA 6175/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200271117) (Comisionado Presidente Acuña).
 136. Recurso de revisión número RRA 6180/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800187917) (Comisionada Puente).
 137. Recurso de revisión número RRA 6181/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800022017) (Comisionado Salas).
 138. Recurso de revisión número RRA 6202/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500114317) (Comisionado Salas).
 139. Recurso de revisión número RRA 6216/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400094817) (Comisionado Salas).
 140. Recurso de revisión número RRA 6223/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000024817) (Comisionado Salas).
 141. Recurso de revisión número RRA 6230/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000320117) (Comisionado Salas).
 142. Recurso de revisión número RRA 6237/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900239217) (Comisionado Salas).
 143. Recurso de revisión número RRA 6251/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102328617) (Comisionado Salas).
 144. Recurso de revisión número RRA 6286/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893517) (Comisionado Salas).

4.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

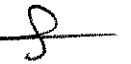
4.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

4.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0527/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101771317) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRD 0576/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101972417) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRD 0608/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101939517) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRD 0612/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101932517) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRD 0629/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700475317) (Comisionada Puente).
6. Recurso de revisión número RRD 0640/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102037617) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0649/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200215217) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRD 0650/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000133117) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRD 0653/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700409017) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRD 0654/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700155517) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRD 0660/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102027217) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRD 0662/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100152717) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRD 0663/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700442517) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRD 0671/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102173217) (Comisionada Puente).



15. Recurso de revisión número RRD 0678/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700442217) (Comisionada Puente).
16. Recurso de revisión número RRD 0695/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000274417) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RRD 0696/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100415117) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRD 0698/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200257317) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRD 0699/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500172917) (Comisionada Puente).
20. Recurso de revisión número RRD 0701/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700432117) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRD 0702/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500038217) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RRD 0717/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102405017) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRD 0724/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102304717) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRD 0741/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700497417) (Comisionada Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4463/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000011917) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 4537/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500130317) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 4633/17 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200007717) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRA 4682/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100311817) (Comisionada Puente).
5. Recurso de revisión número RRA 4741(RRA 4748, RRA 4749, RRA 4753 y RRA 4755)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folios Nos. 3510000055617, 3510000055817, 3510000055917, 3510000056517 y 3510000056717) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RRA 4782/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100265917) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 4817/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800161317) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 4926/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700148517) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRA 5140/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800159517) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 5183/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000131117) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 5185/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600225817) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 5216/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700384217) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 5218/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700160617) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 5219/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900198717) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 5225/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400182817) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 5232/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100058217) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 5235/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100304117) (Comisionada Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 5238/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100026517) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RRA 5267/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000047417) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 5268/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200216017) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 5277/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800244517) (Comisionada Puente).

22. Recurso de revisión número RRA 5298/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000272317) (Comisionada Puente).
23. Recurso de revisión número RRA 5309/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600210517) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 5325/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800066617) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 5339/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000021717) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 5342/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100043817) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 5366/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400013717) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 5372/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100152217) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 5421/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700165917) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 5433/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700158517) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 5438(RRA 5557)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folios Nos. 0000400191217 y 0000400191317) (Comisionada Puente).
32. Recurso de revisión número RRA 5442/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100037117) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 5444/17 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000008117) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 5449/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200234417) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 5456/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100665817) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 5462/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000049017) (Comisionada Cano).
37. Recurso de revisión número RRA 5514/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000117417) (Comisionado Monterrey).

[Handwritten signature]

38. Recurso de revisión número RRA 5519/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500073717) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 5543/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200243817) (Comisionada Puente).
40. Recurso de revisión número RRA 5579/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200244317) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 5585/17 interpuesto en contra de BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100003917) (Comisionada Puente).
42. Recurso de revisión número RRA 5594/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700191917) (Comisionado Presidente Acuña).
43. Recurso de revisión número RRA 5595/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100299917) (Comisionada Cano).
44. Recurso de revisión número RRA 5605(RRA 5643)/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folios Nos. 2210300054317 y 2210300054217) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RRA 5642/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400191517) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RRA 5653/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500161817) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 5654/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600284317) (Comisionado Monterrey).
48. Recurso de revisión número RRA 5690/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400017017) (Comisionada Puente).
49. Recurso de revisión número RRA 5776/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000114617) (Comisionado Presidente Acuña).
50. Recurso de revisión número RRA 5837(RRA 5838)/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folios Nos. 1511100060517 y 1511100060617) (Comisionada Puente).
51. Recurso de revisión número RRA 5859/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000063217) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RRA 5901/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000025617) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RRA 5929/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400083417) (Comisionado Salas).

54. Recurso de revisión número RRA 6013/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000121217) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 6028/17 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500028017) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 6111/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100158317) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RRA 6125(RRA 6126)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folios Nos. 0819700041617 y 0819700041717) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RRA 6148/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000126117) (Comisionada Cano).
59. Recurso de revisión número RRA 6265/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700159717) (Comisionado Salas).

4.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0689/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500180217) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD 0691/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102210517) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0728/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100391017) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 0746/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047117) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRD 0747/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047417) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0748/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047517) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0749/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047617) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0751/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000047917) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0023/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200050808) (Comisionada Cano).

4.7 Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0092/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0094/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0095/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00140617) (Comisionada Kurczyn).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0098/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00678017) (Comisionado Salas).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0102/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. RR. 00138917) (Comisionada Kurczyn).
 6. Recurso de inconformidad número RIA 0103/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 1120500013717) (Comisionado Monterrey).
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 14 al 17 de noviembre de 2017, en Vancouver, Canadá.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del seguro colectivo de retiro a favor de los servidores públicos del Instituto, para los ejercicios fiscales dos mil

dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la incorporación de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado del seguro colectivo de retiro que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto, con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización plurianual para la contratación del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se amplía por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para que el Comisionado Presidente celebre en representación del Instituto convenios de colaboración en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, con fideicomisos constituidos para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura rural y urbana, que haya sido afectada por los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017.
12. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL 48° FORO DE AUTORIDADES DE PRIVACIDAD DE ASIA-PACÍFICO, A CELEBRARSE DEL 14 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN VANCOUVER, CANADÁ.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



ACT-PUB/11/10/2017.05

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
7. Que, para atender las actividades de promoción y vinculación, el Pleno del INAI aprobó la Agenda Internacional del Instituto para el periodo junio-diciembre de 2017 mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/05/2017.04, en sesión ordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.
8. Que el Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (Foro APPA) está contemplado en la Agenda Internacional referida en el punto anterior.
9. Que el Foro APPA reúne dos veces al año a representantes de 20 autoridades de protección de datos personales de la región para formar alianzas e intercambiar ideas sobre regulación de la privacidad, las nuevas tecnologías de información y comunicación y la gestión de consultas y quejas sobre la vulneración de los datos personales.
10. Que el INAI es miembro del Foro APPA desde noviembre de dos mil diez.
11. Que el 48° Foro APPA será organizado por la Oficina del Comisionado de Privacidad de Canadá y por la Oficina del Comisionado de Información y Privacidad de Columbia Británica. El tema central del evento será "Asociarse para Investigar".
12. Que el evento se dividirá en una sesión abierta al público y en una sesión exclusiva para las 20 autoridades miembros del Foro. Durante la sesión abierta, que tendrá lugar el dieciséis de noviembre, las autoridades miembros, expertos de los sectores público y privado y académicos analizarán, de manera conjunta, temas de coyuntura en materia de protección de datos y privacidad. En cuanto a la sesión exclusiva para miembros, que se llevará a cabo el diecisiete de noviembre, la agenda contempla la discusión de los informes jurisdiccionales de cada delegación, los casos más relevantes de notificaciones de violaciones de datos acontecidas en las respectivas jurisdicciones y los reportes que presenten los Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, Tecnología y Estadística Comparada, además de los temas generales propios de la organización del Foro.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.05

13. Que las autoridades anfitrionas organizarán un evento paralelo el miércoles 15 de noviembre. El evento se centrará en el Programa de Contribución de la Oficina del Comisionado de Privacidad de Canadá, el cual financia la investigación independiente y ayuda a profundizar sobre el conocimiento y la conciencia de las cuestiones de privacidad.
14. Que en el marco del 48° Foro APPA, el *Centre for Information and Policy Leadership* organizará un evento paralelo que se llevará a cabo el martes 14 de noviembre.
15. Que el Instituto asumirá los gastos de trasportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación del Comisionado asistente al 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2017".
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones XXXII y XXXV del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que los artículos 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establecen como atribución del Instituto el divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable; el cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales; así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.05

conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales y acudir a foros internacionales en materia de datos personales.

19. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la LFTAIP, señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
21. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen atribuciones para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
22. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 14 al 17 de noviembre de 2017 en Vancouver, Canadá.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracciones I, XXXII y XXXV y 18, fracciones I, XIV, XVI, y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas asista al 48° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-pacífico, a celebrarse del 14 al 17 de noviembre del año en curso en Vancouver, Canadá.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.05

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendo Ygueni Monterrey Chepov
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE, CON UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO MESES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que así mismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que así mismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación* (Última adición publicada en el DOF el once de agosto de dos mil diecisiete) el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Así mismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el once de septiembre de dos mil diecisiete.
10. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 21 que los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en éstos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado.
11. Que la fracción II del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Retiro tiene por objeto otorgar una suma asegurada a los servidores públicos que causen baja definitiva



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como con las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y el régimen de pensión previamente elegido.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la LFPRH; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 24, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil quince y los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones generales de los contratos plurianuales del Instituto, el Pleno del INAI emitió mediante el Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015 de fecha quince de julio de dos mil quince, la autorización para la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto para los ejercicios fiscales dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, con una vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, e instruyó a la Dirección General de Administración para realizar las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹
13. Que en cumplimiento al Acuerdo en comento, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Retiro, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número 010-LPN-28-001/2016 a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, por el periodo comprendido entre el primero de marzo de dos mil dieciséis y el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
14. Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió mediante comunicado electrónico el Oficio Circular 307-A.-3316, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto que procederá a la brevedad con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Retiro para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en razón que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

¹ Mediante Oficio Circular 307-A.-4219 de fecha 27 de octubre de 2015, el titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo del conocimiento del Instituto que se ampliaba la vigencia del contrato por cuatro meses del 1° de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, por lo que la nueva contratación daría inicio el 1° de marzo de 2016 y concluiría el 28 de febrero de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

15. Que con base en lo expuesto en el considerando que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto, además de observar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en la materia, hace manifiesta la importancia de garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Retiro, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.
16. Que la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, por una vigencia de veinticuatro meses que comprende del primero de marzo de dos mil dieciocho al veintinueve de febrero de dos mil veinte, ofrecerá las siguientes ventajas al Instituto:
- a) Obtener un ahorro de recursos, toda vez que, por un periodo mayor a un año de contratación, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además de que facilitará llevar un mejor seguimiento y control del Seguro Colectivo de Retiro, así como de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato;
 - b) Asimismo, permitirá obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundan en el artículo 50 de la LFPRH, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Retiro en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio, y
 - c) El costo de la prima mensual por servidor público será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado.
17. Que en el Proyecto de Presupuesto de este Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho se contempla, en la partida 14403 denominada "Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro," los recursos presupuestarios requeridos para hacer frente a dicho compromiso, haciendo constar que se tomarían las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte.
18. Que en este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto, la Dirección General de Administración presenta la "Justificación Técnica



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

para la Contratación Plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte”, la cual forma parte integral del presente Acuerdo en documento anexo, conteniendo los siguientes rubros temáticos:

- I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
 - II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, por una vigencia de veinticuatro meses que comprenderá del primero de marzo de dos mil dieciocho al veintinueve de febrero de dos mil veinte;
 - III. Justificación del plazo y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
 - IV. Desglose del gasto;
 - V. Suficiencia presupuestal;
 - VI. Justificación de que el contrato plurianual no implicará riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
 - VII. Justificación de la necesidad del servicio.
- 19.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
- 20.** Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
- 21.** Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 22.** Que con base en la solicitud y justificación técnica presentadas por la Dirección General de Administración, el Comisionado Presidente, en uso de las facultades que le confieren



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la autorización plurianual para la contratación del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con vigencia a partir del término del contrato actual y por un periodo de veinticuatro meses, haciendo constar que en el Proyecto de Presupuesto de este Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho se contempla, en la partida 14403 denominada "Cuotas para el Seguro Colectivo de Retiro," los recursos presupuestarios requeridos para hacer frente a dicho compromiso, y que se tomarían las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 21, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, y numerales sexto y séptimo de las Disposiciones Generales para la Celebración de los Contratos Plurianuales del Instituto; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la autorización plurianual para la contratación del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con vigencia de veinticuatro meses, en términos de la Justificación Técnica elaborada por la Dirección General de Administración, que en documento anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración realice las gestiones normativas y administrativas correspondientes para la celebración del contrato plurianual del Seguro Colectivo de Retiro autorizado mediante el presente Acuerdo.

✓



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.06

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "HAC", sobre una línea horizontal.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/10/2017.06, aprobado por unanimidad de los comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL CONTRATO CONSOLIDADO DEL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO QUE CELEBRARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE, CON UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO MESES.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que así mismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I, III y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones y primas.
7. Que así mismo la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
8. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación* (Última adición publicada en el DOF el once de agosto de dos mil diecisiete), el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Así mismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
10. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 21, que los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

que dichos seguros serán colectivos y que las condiciones generales establecidas en éstos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado.

11. Que la fracción II del artículo antes citado, refiere que el Seguro de Retiro tiene por objeto otorgar una suma asegurada a los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, habiendo cumplido con el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como con las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y el régimen de pensión previamente elegido.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la LFPRH; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 24, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil quince y los numerales sexto y séptimo de las Disposiciones generales de los contratos plurianuales del Instituto, el Pleno del INAI emitió mediante el Acuerdo ACT-PUB/15/07/2015.05 de fecha quince de julio de dos mil quince, la autorización para la celebración de la contratación plurianual del Seguro Colectivo de Retiro a favor de los servidores públicos del Instituto para los ejercicios fiscales dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, con una vigencia del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, e instruyó a la Dirección General de Administración para realizar las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹
13. Que en cumplimiento al Acuerdo en comento, la Dirección General de Administración llevó a cabo el proceso de contratación de la póliza del Seguro Colectivo de Retiro, a través del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adjudicó para tal efecto el Contrato Número 010-LPN-28-001/2016 a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, por el periodo comprendido entre el primero de marzo de dos mil dieciséis y el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
14. Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió mediante comunicado electrónico el Oficio Circular 307-A.-3316, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto que procederá a la brevedad

¹ Mediante Oficio Circular 307-A.-4219 de fecha 27 de octubre de 2015, el titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo del conocimiento del Instituto que se ampliaba la vigencia del contrato por cuatro meses del 1° de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, por lo que la nueva contratación daría inicio el 1° de marzo de 2016 y concluiría el 28 de febrero de 2018.

✓



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

con los trabajos para la implementación del procedimiento para la contratación consolidada del Seguro Colectivo de Retiro para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en razón que el contrato actual concluirá su vigencia el próximo veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

15. Que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la LFPRH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con las facultades para implementar los procedimientos de contratación consolidada de los seguros de personas a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, que sin perjuicio de su autonomía soliciten su incorporación a dichas contrataciones.
16. Que la contratación consolidada se prevé tenga el carácter de plurianual, lo cual permitirá obtener ventajas económicas y condiciones más favorables que se fundamentan en el artículo 50 de la LFPRH, ya que se podrá contratar el Seguro Colectivo de Retiro en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía de servicio, logrando un ahorro de recursos ya que por un periodo mayor a un año de contratación, las aseguradoras participantes estarán en posibilidad de abatir sus costos aplicando economías de escala, además de que facilitará llevar un mejor seguimiento y control del Seguro y de la siniestralidad que ocurra durante la vigencia del contrato, ventajas que no se obtendrían si se celebrara por un solo ejercicio fiscal.
17. Que así mismo, cabe destacar que el costo de la prima mensual por servidor público del Seguro Colectivo de Retiro será fijo durante toda la vigencia del contrato, lo que generará estabilidad y ahorro en el gasto corriente de los participantes durante la misma, por lo que se estima se obtendrán las mejores condiciones para el Estado, en términos de lo establecido en la Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
18. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto, además de observar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad en la materia, hace manifiesta la importancia de incorporar a los servidores públicos del Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar la continuidad del Seguro Colectivo de Retiro, de manera inmediata al término de la vigencia del contrato actual.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

19. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con una amplia experiencia en la contratación de seguros de personas, tanto en términos normativos como técnicos y de operación, sobre la base de la integración de colectividades consolidadas.
20. Que la incorporación de los servidores públicos del Instituto a la colectividad de la póliza consolidada del Seguro Colectivo de Retiro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y garantía, en virtud de tratarse de una colectividad asegurada cuyo volumen es de aproximadamente 520,000 servidores públicos.²
21. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
22. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
23. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
24. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la incorporación de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

² Información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Oficio Circular Número 307-A.-3316.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 50, 64, fracciones I, III y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XIX, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4, 6 y 21, fracción II del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Retiro que celebrará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades federativas, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, con una vigencia de veinticuatro meses.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración realice las gestiones administrativas conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporar a los servidores públicos que conforman la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Contrato Consolidado del Seguro Colectivo de Retiro, autorizado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.07

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.08

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12, fracción XXXI del Estatuto Orgánico, el artículo 89 fracción XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, facultan al Pleno del Instituto a celebrar y aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio General de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tiene por objeto realizar diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto, transparencia proactiva, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia y de protección de datos personales, socializar el derecho de acceso a la información y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Que entre los compromisos entre ambas partes se encuentran organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, simposios, certámenes, entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, para el cumplimiento de los artículos 6° y 16 constitucionales y de las normas secundarias que deriven de los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
9. Que con fecha doce de abril del año dos mil cuatro, la "UNAM" y el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, celebraron un Convenio General de Colaboración registrado con el número 14599-072-22-I-04 con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración y cooperación entre "LAS PARTES", para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la apertura informativa, así como la formación y capacitación en esta materia en distintas instituciones educativas de nivel superior y dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatales, para elaborar programas de docencia, capacitación, investigación y difusión entre los ciudadanos mexicanos.
10. Que la suscripción de un convenio general de colaboración institucional representa un renovado impulso de cooperación que permitirá al INAI desarrollar actividades

l.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.08

relacionadas con la generación de estrategias para impulsar la promoción y mejora del ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales; compartir experiencias en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, transparencia proactiva y gobierno abierto, entre otros.

11. Que el artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 89, fracción XIII, el instituto tiene entre sus atribuciones, divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.08

celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Acceso a la Información y a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio General de Colaboración con la Universidad Autónoma de México aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.08

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado
Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/10/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el once de octubre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DATOS PARA HOSPEDAJE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017-2020, CON VIGENCIA DE 36 MESES, EN TÉRMINOS DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ELABORADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario, en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

5. Que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-S y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el veintiséis de enero dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el ámbito federal, en términos de su artículo Primero Transitorio, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
6. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. Que el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia se instaló el veintitrés de junio de dos mil quince, y está conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes del país, el Archivo General de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
8. Que el Sistema Nacional de Transparencia tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, así como establecer las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.
9. Que el artículo 49 de la LGTAIP, establece que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en la materia, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia.
10. Que, en ese sentido, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó el trece de abril de dos mil dieciséis los Lineamientos de Operación para la Plataforma Nacional de

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

Transparencia, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de ese mismo año, con el objetivo de establecer las reglas de operación de dicha herramienta tecnológica.

11. Que, en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Operación para la Plataforma Nacional de Transparencia, se establecen los niveles de administración, siendo el INAI el administrador general de la Plataforma Nacional de Transparencia, y los organismos garantes serán responsables de operar los sistemas que conforman dicha plataforma en su entidad federativa.
12. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la LGTAIP, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su carácter de Presidente del Sistema Nacional de Transparencia desarrolló la Plataforma Nacional de Transparencia.
13. Que la Plataforma Nacional de Transparencia inició su operación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y fue desarrollada para dar cumplimiento a la Ley y potencializar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se integra de cuatro módulos Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.
14. Que en la primera etapa de implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con los órganos garantes y de los gobiernos de los Estados que administraban dichos sistemas, se determinó que el INFOMEX de cada entidad federativa fuera el que se interconectara con dicha Plataforma, en tres entidades federativas que no contaban con un sistema electrónico el Instituto les instaló el INFOMEX para la interconexión mencionada, para el caso del Estado de México se realizó la interconexión con su propio sistema.
15. Que, en ese sentido, la Dirección General de Tecnologías de la Información es competente para establecer los mecanismos de seguridad de la información, a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo prevé la fracción V del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Instituto.
16. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto a través de los ramos autónomos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

17. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende que, para el caso de los órganos autónomos, entre otros, tendrán la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en dicho artículo.
18. Que el Pleno del Instituto aprobó las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado dieciocho de septiembre de dos mil catorce, y que son de observancia general para todas las áreas requerientes del Instituto que pretendan celebrar contratos plurianuales.
19. Que de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Instituto, la Dirección General de Tecnologías de la Información por conducto de su titular, es competente para presentar la justificación técnica con los elementos suficientes para su evaluación por parte del Pleno.
20. Que en atención a lo establecido en los numerales Sexto y Séptimo de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto, la Dirección General de Tecnologías de la Información presenta la "Justificación para la contratación plurianual 2017-2020, del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual forma parte integral del presente Acuerdo en documento anexo, conteniendo los siguientes rubros temáticos:
 - I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
 - II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual 2017-2020.
 - III. Justificación del plazo y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
 - IV. Desglose del gasto;
 - V. Suficiencia presupuestal;
 - VI. Justificación de que el contrato plurianual no implicará riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
 - VII. Justificación de la necesidad del servicio.
21. Que en la elaboración de la justificación para el ejercicio presupuestal plurianual 2017-2020, relativo a la contratación de servicios de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, se consideró la naturaleza autónoma del Instituto, sus competencias y el alcance de éstas, así como su participación como Presidente del Sistema Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

22. Que actualmente, la Plataforma Nacional de Transparencia tiene integrados los 32 estados y a la Federación, con sus respectivos sujetos obligados del poder ejecutivo, legislativo y judicial, fideicomisos y fondos públicos, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, alojando a más de 7,000 sujetos obligados de todo el país. Los particulares pueden realizar hasta 33 solicitudes de información.
23. Que, desde el cinco de mayo de dos mil dieciséis a octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresaron más de 318,382 solicitudes de información para la federación y las entidades federativas.
24. Que, a partir del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, los ciudadanos consultan la información de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Que a la fecha el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con 160 millones de registros, de los cuales 98 millones corresponden a los sujetos obligados de las entidades federativas lo cual representa el 60 % y el restante, 40 % corresponde a 62 millones de registros de los sujetos obligados de la federación.
26. Que debido al período en el que se llevó a cabo el proceso de estabilización para la funcionalidad y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el aplazamiento al plazo para que los sujetos obligados realizarán la carga de la información en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre del mismo año, se hace necesario que a la fecha éste Instituto implemente las medidas de seguridad del resguardo de los millones de datos e información contenidos en el instrumento tecnológico denominado PNT, ante cualquier eventualidad, siniestro o contingencia que pudiera dañarlos.
27. Que en ese sentido, el mecanismo idóneo que el INAI considera implementar consiste en la contratación del servicio del centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que se tenga la capacidad técnica necesaria para resguardar, conservar y mantener a la disposición de los usuarios la información y los datos contenidos en dicho instrumento tecnológico nacional, ante cualquier eventualidad, siniestro o contingencia que pudiera dañarlos. Cabe señalar que dicho servicio permitiría ofrecer la disponibilidad de la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia las 24 horas de todos los días del año.
28. Que la contratación de servicios de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, se justifica plenamente como una medida de precaución

V.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

para que el INAI sea capaz de reanudar rápidamente las funciones principales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso de que algún evento fortuito (terremoto, incendio, inundación, vulneración de la información) imposibilite la continuación de las funciones normales del centro de procesamiento de datos en el edificio sede.

29. Que los beneficios de contratar este servicio es mantener la continuidad de los servicios que ofrece la Plataforma Nacional de Transparencia a la sociedad, al garantizar su disponibilidad, a su vez, minimizar los riesgos de fallas en el centro de procesamiento de datos, así como reducir al mínimo los impactos e implicaciones negativas, que la indisponibilidad de la Plataforma Nacional de Transparencia pudiera provocar al INAI.
30. Que además con la contratación de dicho servicio se dará cumplimiento a lo dispuesto a los numerales los numerales vigésimo octavo, trigésimo y trigésimo primero de los Lineamientos de Operación para la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales prevén que el INAI será el responsable de mantener disponible en todo momento la Plataforma Nacional de Transparencia para tal efecto implementará mecanismos necesarios para que la operabilidad sea garantizada en la medida de lo posible en caso de contingencias o casos fortuitos; además implementará mecanismos de recuperación de desastres y contingencias y un plan de respaldos de la misma.
31. Que para la contratación del servicio del centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observarán las recomendaciones para la protección de datos personales de los servicios de cómputo en la nube, con el fin de que los datos personales que este contenidos en las bases de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia sean protegidos y tratados considerando las mejores prácticas.
32. Que para llevar a cabo la contratación del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia por 36 meses, será mediante un contrato abierto plurianual, por un monto máximo estimado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$14,940,000 (catorce millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y un monto mínimo estimado de \$5,976,000 (cinco millones novecientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
33. Que cabe destacar que para la adquisición del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia en la nube privada, el Instituto a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información

V.



programó desde el inicio del año recursos presupuestales para cubrir el costo de dos mil diecisiete; de igual manera, programó para el dos mil dieciocho recursos presupuestales para el mismo efecto. Para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte en los presupuestos correspondientes deberá contemplarse el gasto de este concepto. Asimismo, la contratación será mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional conforme a la normatividad aplicable al Instituto, en cuyo anexo técnico se contemplará la factibilidad técnica del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia en la nube privada.

34. Que el artículo 31 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto, aprobado en sesión del Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.04 del nueve de diciembre de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, establece que las unidades administrativas no podrán contraer compromisos con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, salvo que atendiendo a las necesidades del Instituto se requieran contrataciones plurianuales, para lo cual se deberá contar con la autorización del Pleno, y cumplir con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
35. Que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto establece en su artículo 22 que, para el caso de contrataciones plurianuales, la Dirección General de Administración conjuntamente con las áreas requirentes deberán determinar el presupuesto total, así como el relativo a cada ejercicio fiscal que abarque.
36. Que la Dirección General de Tecnologías de la Información solicitó y obtuvo de la Dirección General de Administración, la suficiencia presupuestal mediante la reserva presupuestal 230/132 por un monto de \$ 830,000 (ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) que afecta la partida presupuestal 31904 de "servicios integrales de infraestructura de cómputo".
37. Que el artículo 30, fracciones I, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto, que prevé como atribuciones de la Dirección General de Administración las relativas a administrar los recursos financieros del Instituto, supervisar los procedimientos concernientes a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos y suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

38. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
39. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
40. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
41. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la autorización plurianual para la contratación plurianual del servicio de Centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia por 36 meses.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción XXIX-S y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 49, 50, Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI 30, fracciones I, XV y XVI y 48 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 31 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto; 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; Lineamientos de Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; numerales Sexto y Séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto; el

l.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la autorización plurianual para la contratación del Servicio de Centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia para los ejercicios fiscales 2017-2020, con vigencia de 36 meses, en términos de la justificación técnica elaborada por la Dirección General de Tecnologías de la Información, que en documento anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración para que lleven a cabo los procedimientos para la contratación plurianual del Servicio de Centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado mediante el presente Acuerdo, en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto y la normatividad aplicable para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.09, aprobado por unanimidad de los comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR POR CAUSA DE FUERZA MAYOR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS FEDERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en cuyo artículo 3, fracción XIII, señala que el organismo garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley Federal.
5. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal, dispone que para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Capítulos I y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.10

II del Título Tercero de la Ley Federal, el Pleno del INAI deberá de aprobar en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto indicado, los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.

6. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo Lineamientos), los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio.
7. Que los Lineamientos contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados del ámbito federal deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal.
8. Que en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos se estableció textualmente lo siguiente:

"Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados en el ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información referida en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y en sus respectivos anexos."

9. Que en virtud de que los Lineamientos entraron en vigor a partir del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el periodo de seis meses para que los sujetos obligados en el ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información referida en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal se cumple el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
10. Que entre los días siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete ocurrieron múltiples sismos en estados de la República Mexicana, resultando con mayores afectaciones Chiapas, Oaxaca, Morelos, Puebla y la Ciudad de México, pues reportaron pérdida de vidas humanas y diversos daños en su infraestructura por lo que los gobiernos de las entidades afectadas emitieron las declaratorias de emergencia



ACT-PUB/11/10/2017.10

correspondientes. En lo particular, el Gobierno de la Ciudad de México emitió la propia el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

11. Que desde que ocurrieron los sismos a la fecha, diferentes sujetos obligados realizaron acciones de apoyo a la población abierta y desplegaron medidas para asegurar la protección de sus colaboradores, las cuales implicaron la interrupción o reincorporación gradual a sus actividades normales.
12. Que para atender las condiciones especiales de emergencia del país y de la Ciudad de México en lo particular, el Pleno del Instituto promulgó el acuerdo ACT-PUB/26/09/2017.03.01, mediante el cual declaró como días inhábiles el diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.
13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/26/09/2017.03.02, el Pleno autorizó establecer la forma y términos en que los sujetos obligados podrán solicitar la suspensión de plazos por las causas de fuerza mayor.
14. Que diversos sujetos obligados solicitaron a este Instituto la interrupción temporal de distintos plazos, por las causas multicitadas, en todos los procedimientos que contempla, entre otras, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.
15. Que derivado de la contingencia de los sismos referida, es necesario que para brindar certeza a los sujetos obligados, preservar los plazos necesarios y lograr la efectiva carga de la información de las obligaciones de transparencia que derivan de la Ley Federal, se amplíe por causa de fuerza mayor el periodo de seis meses establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, para que los sujetos obligados en el ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información referida en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal, el cual está establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, en los términos siguientes:

***"Segundo.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo con fecha límite hasta el 20 de diciembre de 2017 para que los sujetos obligados en el ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información referida en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y en sus respectivos anexos."*



ACT-PUB/11/10/2017.10

16. Que aquellos sujetos obligados que acreditaron, de conformidad con el acuerdo ACT-PUB/26/09/2017.03.02, que se encuentran en suspensión de plazos por causas de fuerza mayor, y continúen en dicha situación al día 20 de diciembre de 2017, deberán, una vez concluida la suspensión de plazos, cumplir dentro de los treinta días naturales posteriores con las obligaciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
17. Que para brindar certeza de la entrada en vigor del ejercicio de la denuncia ciudadana ante incumplimientos de las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal y conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del citado ordenamiento, ésta tendrá verificativo a partir del primer día hábil de 2018, en términos de lo especificado en el Considerando 18 del presente Acuerdo.
18. Que durante el plazo en que se lleve a cabo la verificación diagnóstica del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal, las denuncias que se presenten por los particulares durante este periodo y que cumplan con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la referida Ley, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica. En tal virtud, las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la verificación diagnóstica y a partir del primer día hábil siguiente, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la normativa aplicable.
19. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
20. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVII la facultad del Pleno para ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.10

que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento y deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

21. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la Ley Federal corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y XXXVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el Acuerdo mediante el cual se amplía por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; artículo 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracciones V, VII y XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 6, 8 y 12, fracciones I y XXXV, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para quedar como fecha límite de cumplimiento el día 20 de diciembre de 2017, en términos del Considerando 15.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.10

SEGUNDO. Durante el plazo de carga de información en términos del Considerando 15, los sujetos obligados deberán explicar de manera fundada y motivada, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, las razones por las cuales aún no han incorporado la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el segundo transitorio de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Las denuncias que se presenten por los particulares durante el periodo en que se realiza la verificación diagnóstica y que cumplan con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley Federal, se admitirán y acumularán para formar parte de la misma. De igual forma, las denuncias que se presenten una vez que concluya la verificación diagnóstica y a partir del primer día hábil siguiente, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la normativa aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, presente a la consideración del Pleno del INAI a más tardar el 30 de noviembre de 2017, el "Programa Anual de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018".

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.10

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/10/2017.10, aprobado por unanimidad de los comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2017,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL COMISIONADO PRESIDENTE PARA QUE CELEBRE, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON UN FIDEICOMISO CONSTITUIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, LA RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL Y URBANA, QUE HAYA SIDO AFECTADA POR LOS SISMOS OCURRIDOS EL SIETE Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2017.11

a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico, el artículo 89 fracción XXXVI y 91 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, facultan al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Con motivo de los recientes sismos acaecidos los días 7 y 19 del mes de septiembre de la presente anualidad, en el que resultaron gravemente afectados los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Morelos, Puebla y la Ciudad de México, entre otros, y en virtud de que diversos actores de la sociedad han contribuido económicamente para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura, se han constituido diversos fideicomisos con objeto apoyar a esos objetivos.
8. Que en ese sentido, es necesario que el INAI se vincule jurídicamente con los mencionados fideicomisos, a efecto de propiciar y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad; establecer las bases y mecanismos de colaboración, privilegiando la protección de datos personales, con el objetivo primordial



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2017.11

de que la sociedad esté verdaderamente informada respecto a la canalización y destino de las contribuciones económicas aportadas por los diversos actores económicos y sociales, con el propósito de que la sociedad en su conjunto pueda velar porque el gasto de tales recursos se destine al fin al cual fueron aportados, conforme a criterios de equidad, racionalidad, imparcialidad y no discriminación.

9. El INAI a través de la celebración de este tipo de Convenios de Colaboración podrá fungir como observador de la rendición de cuentas a la sociedad y del destino de las aportaciones a dichos fideicomisos; apoyando, y en su caso, orientando a los mismos acerca del tratamiento de la información por ellos generada, como los son los datos personales de las personas, empresas, organizaciones empresariales, fundaciones y en general, cualquiera que haya realizado donaciones o aportaciones, ya sea en especie o en dinero.
10. Que el artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Comisionado Presidente para someter a consideración del Pleno, la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XIV del mismo precepto legal, lo faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2017.11

- 14.** Que en términos de los artículos 31, fracciones I y XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se le autoriza a celebrar, en representación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un convenio de colaboración en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, con un fideicomiso constituido para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura rural y urbana, que haya sido afectada por los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracciones I y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que en representación del Instituto celebre un convenio de colaboración en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, con un fideicomiso constituido para la construcción y/o reconstrucción de vivienda, la restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o equipamiento de la infraestructura rural y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2017.11

urbana, que haya sido afectada por los sismos ocurridos el siete y diecinueve de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Previo a la firma del Convenio de Colaboración referido en el acuerdo PRIMERO, el Comisionado Presidente Dr. Francisco Javier Acuña Llamas deberá informar oportunamente, los demás comisionados, los términos del proyecto de convenio de colaboración y tomar en cuenta sus observaciones. Asimismo, el Comisionado Presidente deberá informar al Pleno los compromisos que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales haya adquirido, luego de la firma del dicho convenio de colaboración.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Ejecutiva y Técnica del Pleno para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo los procedimientos correspondientes conforme a la normatividad aplicable, para la celebración y ejecución del convenio de colaboración que el Comisionado Presidente, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas signe en cumplimiento del acuerdo PRIMERO, del presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/10/2017.11

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/10/2017.11, aprobado por unanimidad de los Comisionados en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2017.